



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 8 febrero de 2022. A Despacho del señor Juez el anterior memorial.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, nueve de febrero de dos mil veintidós.

Radicación 73-168-4003-001-2022-00008-00
Demanda de SUCESION de SUSANA QUINTERO GUTIERREZ. C.C.
Interesados: MARINA QUINTERO, MARIA LUISA QUINTERO, TERESA DE JESUS ZUÑIGA QUINTERO.

Mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2021 se INADMITIO la presente demanda debido a que el demandante no se aportó la escritura pública 482, de 12 de mayo de 2015, ni dio cumplimiento a lo ordenado en el art. 444 del C. G. P.; como tampoco solicitó, en debida forma, el requerimiento a los herederos.

En escrito de subsanación de la demanda, el apoderado de la parte demandada insiste en que se vincule a los herederos de la causante, MARINA QUINTERO, MARIA LUISA QUINTERO y TERESA DE JESUS ZUÑIGA QUINTERO, quienes vendieron sus derechos al señor JORGE ENRIQUE CORTES, mediante escritura pública, solicitando citarlos para que comparezcan a manifestar si aceptan o repudian la herencia.

La pretensión anterior no procede, debido a que no hay autorización expresa de los nombrados para peticionar a su nombre; además, los mencionados vendieron su derecho sobre el único bien que se relaciona como haber de la sucesión al señor JORGE ENRIQUE CORTES GOMEZ; de quien se debe manifestar la dirección para efectos de citarlo al proceso y no se hizo; es decir, no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho.

Por lo anterior, el Juzgado, conforme a lo autorizado en el art. 90 del C. G. P.,

RESUELVE:

1. Se RECHAZA la demanda, por no haberse subsanado en debida forma.
- 2.

NOTIFIQUESE

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 022, hoy 10 de febrero de 2022.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ